



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 003-2019-MEM/CM

Lima, 7 de enero de 2019

EXPEDIENTE : Petitorio minero "SANTA ELENA DE CAUSURI",
código 01-02504-15
Teniendo a la vista el expediente del petitorio minero
"MINERA FLORITA IV 2016", código 01-00096-16

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Óscar Albino Ayca Husnayo (Apoderado Común)

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SANTA ELENA DE CAUSURI", código 01-02504-15, fue formulado el 04 de enero de 2016 a las 8:15 a.m., por Óscar Albino Ayca Husnayo y Maribel Huaypar Maruri, por 100 hectáreas de sustancias metálicas, en el distrito de Pacha provincia y departamento de Tacna. Se nombró a Óscar Albino Ayca Husnayo como apoderado común.
2. Mediante Informe N° 2999-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de marzo de 2018 (fs. 136 y 137), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advirtió que el petitorio minero "SANTA ELENA DE CAUSURI" es simultáneo con el petitorio minero "MINERA FLORITA IV 2016", código 01-00096-16, en un área común "A" de 100 hectáreas. Se adjunta el plano de simultaneidad donde se advierte lo indicado que obra a fojas 140.
3. Por resolución de fecha 07 de mayo de 2018, sustentada en el Informe N° 4355-2018-INGEMMET-DCM-UTN, que corre a fojas 164 vuelta de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común, para el día 12 de junio de 2018, a las 09:25 horas, en la Sede Central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono de sus petitorios mineros.
4. A fojas 167, obra el acta de notificación personal de la resolución de fecha 07 de mayo de 2018, dirigida al apoderado común del petitorio minero "SANTA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 003-2019-MEM-CM

ELENA DE CAUSURI”, en donde consta la devolución de la notificación consignándose como motivo: “dirección incompleta- falta asociación”.

- M
5. Mediante Informe N° 5414-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de junio de 2018, la Dirección de Concesiones Mineras señala que, al ser inexistente el domicilio indicado por el apoderado común del petitorio minero “SANTA ELENA DE CAUSURI”, la notificación de la resolución de fecha 07 de mayo de 2018 no surtió efecto legal, por lo que debe notificársele al domicilio indicado en el Escrito N° 01-000808-18-D de fecha 16 de marzo de 2018.
6. Con resolución de fecha 07 de junio de 2018, sustentada en el Informe N° 5414-2018-INGEMMET-DCM-UTN, que corre a fojas 175 vuelta y 176 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, suspender el acto de remate convocado para el día 12 de junio de 2018 y reprogramar el acto de remate entre los titulares de los petitorios simultáneos, para el día 28 de junio de 2018, a las 09:00 horas, en la Sede Central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono de sus petitorios mineros.
7. A fojas 185 obra el acta de remate de fecha 28 de junio de 2018, con la presencia de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET. Se dejó constancia que asistieron el titular del petitorio “MINERA FLORITA IV 2016” quien presentó el recibo del 10% del precio base por S/. 12.50 y el titular del petitorio minero “SANTA ELENA DE CAUSURI” quien no presentó el recibo del 10% del precio base. Sólo manifestó que mediante Escrito N° 01-003685-18-T, de fecha 28 de junio de 2018, solicitó la anulación del acto de remate. Dándose por concluido el acto de remate y leída el acta correspondiente, procedieron a suscribirla.
8. Mediante resolución de fecha 27 de agosto de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada mediante Informe N° 7998-2018-INGEMMET-DCM-UTN, se declara, entre otros, la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros “SANTA ELENA DE CAUSURI” y “MINERA FLORITA IV 2016” sobre el área simultánea de 100 hectáreas, el abandono del petitorio minero “SANTA ELENA DE CAUSURI”, y la improcedencia de lo solicitado mediante Escrito N° 01-003685-18-T, de fecha 28 de junio de 2018.
9. Mediante Escrito N° 01-005895-18-T, de fecha 24 de setiembre de 2018, el apoderado común interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 27 de agosto de 2018. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1607-2018-INGEMMET-DCM, de fecha 04 de octubre de 2018.
- CA
- CL
- H



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 003-2019-MEM-CM

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros “SANTA ELENA DE CAUSURI” y “MINERA FLORITA IV 2016”, y declarar el abandono del petitorio minero “SANTA ELENA DE CAUSURI”.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

10. La resolución impugnada tiene como base el Informe N° 7998-2018-INGEMMET-DCM-UTN, que indica que la notificación de la resolución de fecha 07 de junio de 2018, que convocó al acto de remate para el día 28 de junio de 2018 fue notificada conforme a ley al apoderado común de los titulares del petitorio minero.

11. Por otro lado, tampoco se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debido a que es un principio general de derecho que en caso de conflicto entre una norma especial y otra norma general se debe aplicar la norma especial.

12. Tomó conocimiento del acto de remate de fecha 28 de junio de 2018, un día antes, por haber ido averiguar al INGEMMET el estado del trámite de su petitorio minero, no habiendo tenido el tiempo para realizar los depósitos de ley para participar en el acto de remate; razón por la cual presentó la nulidad de la notificación, porque no fue realizada conforme a ley.

13. El notificador no está autorizado legalmente para dejar notificaciones bajo puerta o certificaciones en una provincia distinta donde ejerce jurisdicción la sede central del INGEMMET, habiéndose infringido el artículo 69 del Reglamento de Procedimientos Mineros.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.

15. El artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, que establece que en el caso que al acto del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 003-2019-MEM-CM

remate únicamente asistiera como postor uno de los interesados, se entenderá que los demás han hecho abandono de su petitorio. En tal caso, la Oficina de Concesiones Mineras declarará inexistente la simultaneidad, perdiendo los inasistentes el importe de la base del remate. Igualmente, la Oficina de Concesiones Mineras dispondrá la continuación del trámite del petitorio correspondiente al único asistente al acto del remate. De todo lo actuado se extenderá un acta.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. Del análisis de autos se tiene que por resolución de fecha 07 de junio de 2018 la Directora de Concesiones Mineras declaró, entre otros, la simultaneidad entre los petitorios mineros "SANTA ELENA DE CAUSURI" y "MINERA FLORITA IV 2016" en un área simultánea de 100 hectáreas. Por tal motivo, convocó al acto de remate del área simultánea para el día 28 de junio de 2018, a las 09:00 horas.
17. Según Acta de Remate de fecha 28 de junio de 2018, correspondiente al área común "A" de 100 hectáreas, se verificó que asistieron ambos titulares de los petitorios mineros "SANTA ELENA DE CAUSURI" y "MINERA FLORITA IV 2016", pero el titular del petitorio minero "SANTA ELENA DE CAUSURI" no cumplió con presentar el recibo del 10% del precio base, por lo que se debe entender que ha hecho abandono del área declarada simultánea, en atención a lo señalado por el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
18. Al respecto y en relación a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión, debe precisarse que la notificación de la resolución de fecha 07 de junio de 2018, sustentada en el Informe N° 5414-2018-INGEMMET-DCM-UTN, conforme a la Notificación Personal N° 428515-2018-INGEMMET que corre a fojas 183, se realizó bajo puerta el 13 de junio de 2018 a las 11:30 horas, en el domicilio señalado por el administrado sito en Avenida Miraflores D-9, Urb. Villa Municipal-Tacna-Tacna. Asimismo, se observa que se realizaron dos visitas. En la primera visita de fecha 12 de junio de 2018 se comunicó mediante aviso de notificación (fs. 184) que la nueva fecha establecida para la realización de la notificación era el 13 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
19. Respecto al argumento señalado por el recurrente de que no se realizó la notificación en aplicación del artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe advertirse que a la fecha de notificación de la resolución de fecha 07 de junio de 2018, ya estaba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 003-2019-MEM-CM

En ese sentido, la notificación de la resolución antes citada debía realizarse de acuerdo a lo estipulado en el numeral 20.1 del artículo 20 de la norma legal antes citada, es decir, en orden de prelación, siendo la primera la notificación personal y no por correo certificado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Óscar Albino Ayca Husnayo (Apoderado Común), contra la resolución de fecha 27 de agosto de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "MINERA FLORITA IV 2016", código 01-00096-16.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Óscar Albino Ayca Husnayo (Apoderado Común), contra la resolución de fecha 27 de agosto de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "MINERA FLORITA IV 2016", código 01-00096-16.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO